



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 88 De Martes, 26 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140030700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Ramos Ochoa	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	25/09/2017	Auto Decide - Oficiar Al Departamento De Cordoba
23001333300220170037900	Ejecutivo	Zully Buelvas De Ricardo	Asosanjorge	25/09/2017	Auto Ordena - Se Corrige Auto Que Libró Mandamiento De Pago

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

05decd51-bbdf-4269-ba0c-8a434fe1027c

Secretaría. Montería, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que del escrito que antecede. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00379

Demandante: ZULLY BUELVAS DE RICARDO Y OTROS

Demandado: ASOSANJORGE

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de septiembre de 2017, este Juzgado profirió auto a través del cual: 1) en la parte considerativa se señaló que de los documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librá mandamiento de pago, por la suma de \$64'000.000 por concepto del capital adeudado del contrato 036 del 1º de enero de 2014, cuando lo correcto es a cargo de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE- ASOSANJORGE, por la suma de \$150'000.000, contenidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2011, a favor del finado Santander Alfonso Ricardo Pérez. 2) Adicional a lo anterior se incluyó como demandante a la señora MARINA ROMERO RIBON, y lo correcto es incluir como demandante a ANDRES EDUARDO RICARDO ROMERO, representado por su guardadora YOLANDA MARINA ROMERO RIBON.

Por lo anterior, se hace necesario corregir el auto del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se librò mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

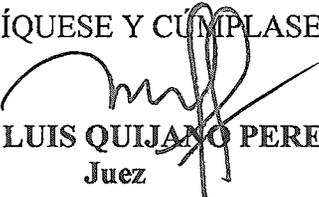
1. CORRIJASE el auto del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se librò mandamiento de pago en el sentido de señalar: 1) 1) En la parte considerativa que de los documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE- ASOSANJORGE, por la suma de \$150'000.000, contenidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2011, a favor del finado Santander Alfonso Ricardo Pérez.

2. CORREGIR el numeral 1 de la parte resolutive del auto del 18 de septiembre de 2017. En consecuencia, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

“1. LIBRAR mandamiento de pago a favor ZULLY BUELVAS DE RICARDO, DINA MARGARITA RICARDO BUELVAS, DIEGO ALFONSO RICARDO BUELVAS, LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS, HÉCTOR GABRIEL RICARDO ROMERO, ANA MARCELA RICARDO ROMERO, CARLOS JOSÉ RICARDO HERAZO, ARMANDO ,LUIS RICARDO HERAZO, ANDRÉS ELÍAS RICARDO CANCHILA Y ANDRÉS EDUARDO RICARDO ROMERO, representado por su guardadora YOLANDA MARINA ROMERO RIBON, en calidad de herederos del señor Santander Alfonso Ricardo Pérez, reconocidos en Escritura pública número 0049 del 25 de enero de 2017, expedida por la Notaria Segunda Del circulo de Sincelejo- Sucre, y en contra de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE- ASOSANJORGE, por la suma de \$150`000.000, contenidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2011, a favor del finado Santander Alfonso Ricardo Pérez; más intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el 27 de octubre de 2011, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidándose los mismos tal como lo dispone el artículo 176 del CCA, y se condene en costas”.

3. MANTENGASE incólume los restantes numerales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

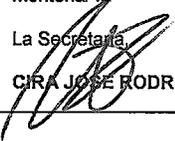

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, septiembre 26 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2014.00307

Demandante: Antonio Ramos Ochoa

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 213 del C.P.A.C.A., el Despacho considera necesario esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda; en consecuencia, oficiará a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para que certifique hasta que fecha laboró como docente el Señor Antonio Ramos Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.035.289 y remita copia de los actos administrativos a través de los cuales fue nombrado y de las actas de posesión.

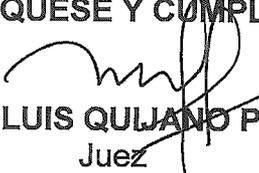
En consecuencia, se

RESUELVE:

Oficiese a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para que certifique hasta que fecha laboró como docente el Señor Antonio Ramos Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.035.289 y remita copia de los actos administrativos a través de los cuales fue nombrado y de las actas de posesión.

Para tales efectos se le conceden cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 26 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON